

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00412.

Sería del caso entrar a calificar la demanda según lo dispone el canon 90 del C. G. P., sin embargo, analizados los documentos repartidos a este despacho, según secuencia 32611, por parte del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, no se allegó libelo genitor alguno, por lo cual, no hay lugar a realizar el racionio que la norma en comento demanda para dictar alguna de las providencias allí previstas.

En efecto, el interesado allegó en forma virtual **i)** los certificados de tradición de las matrículas 50C-1661471 y 50C-1661347; **ii)** auto 2020-01-2184 de la Superintendencia de Sociedades, que «[dió] inicio al trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, solicitado por la sociedad Archivos Funcionales y Oficinas Eficientes Zzeta S. A. S.»; **iii)** poder otorgado por el Banco Davivienda S.A. al abogado Álvaro José Rojas Ramírez para adelantar proceso ejecutivo singular contra Carlos Willian Rodríguez Barahona y Olga Patricia Rodríguez Cortés, y constancia de envío desde el correo de la poderdante; **iv)** certificado de existencia y representación legal de «Banco Davivienda Regional Bogotá y Cundinamarca» expedido por la Cámara de Comercio; **v)** certificado de la misma entidad bancaria expedido por la Superintendencia Financiera; **vi)** pagaré sin número, contenido en la hoja n.º 619289, y carta de instrucciones.

Y, comoquiera, que la ausencia de demanda no se halla contenida en ninguno de los siete casos que contempla el canon 90 *ib.* para declararla inadmisibile, se dispone que, por secretaría, se efectúe la devolución de los documentos allegados a la persona que los radicó, a través del mismo correo que utilizó para enviarlos a la Oficina Judicial. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
**Artemidor Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. <b>18 de agosto de 2020.</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º <b>029</b> , fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García